REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200002800

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de 2020

REFERENCIA: TUTELA 1° INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310300320200002800
ACCIONANTE: PAULINA GARCÍA
A OFICIOSO: ARGEMIRO CALVACHE GARCÍA
ACCIONADO: COLPENSIONES

Como quiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite.

Teniendo en cuenta que el marco probatorio allegado por la tutelante da cuenta que la señora MARÍA ROSALBA ACEVEDO (Q.E.P.D.), fue beneficiaria de la pensión de sobreviviente del señor RAMIRO CALVACHE, se hace necesario vincular a los herederos indeterminados de aquella para que si lo consideran puedan intervenir y pronunciarse respecto de la presente acción constitucional.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por la señora PAULINA GARCÍA a través de agente oficioso contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a los herederos indeterminados de la señora MARÍA ROSALBA ACEVEDO (Q.E.P.D.).

TERCERO: OFÍCIESE al accionado y vinculado para que dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

CUARTO: SE PREVIENE al accionado y vinculado sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el Art. 20 del precitado decreto.

QUINTO: REQUERIR al agente oficioso Sr. ARGEMIRO CALVACHE GARCÍA a efecto de que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, se sirva allegar prueba documental que demuestre su capacidad económica y la de su agenciada (Declaración de renta, valor sueldo, servicios públicos, etc.), así como también deberá indicar en qué entidad u empresa labora actualmente.

SEXTO: ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que notifique la presente acción constitucional mediante la fijación en la página web de la Rama Judicial a los herederos indeterminados de la señora MARÍA ROSALBA ACEVEDO (Q.E.P.D.), para que si lo consideran pueden intervenir y pronunciarse en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la respectiva notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

05 **JUEZ**